

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1775 -2CP2-08

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA			
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuacultura		
	Sustentables.		
2. Tema de la Iniciativa.	Pesca.		
3. Nombre de quien presenta la	Dip. Bertha Yolanda Rodríguez Ramírez.		
Iniciativa.			
4. Grupo Parlamentario del	PRI.		
Partido Político a que pertenece			
5. Fecha de presentación ante el	20 de agosto de 2008.		
Pleno de la Comisión Permanente.			
6. Fecha de publicación en la	25 de agosto de 2008.		
Gaceta Parlamentaria.			
7. Turno a Comisión.	Pesca, con opinión de Equidad y Género.		

II.- SINÓPSIS

Establecer dentro de las funciones de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la de impulsar la promoción y el financiamiento de proyectos productivos en materia de acuacultura comercial dirigidos a mujeres y jóvenes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES. Único Se reforma la fracción X del artículo 17, la fracción VII del artículo 20, y se adiciona un nuevo texto en la fracción V del artículo 11, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo, un nuevo texto en la fracción VII del artículo 14, recorriéndose el texto vigente de la actual y las demás fracciones en orden consecutivo y un nuevo texto en el inciso b. de la fracción III del artículo 24, recorriéndose el texto del actual y las demás fracciones en orden consecutivo, todos de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 11 Para la consecución de los objetivos de la presente Ley, la Secretaría podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con el objeto de que éstas, con la participación, en su caso, de sus municipios, asuman las siguientes funciones:		
I. a IV	I. a IV	





No tiene correlativo	V. El impulso, la promoción y el financiamiento de proyectos productivos en materia de acuacultura comercial dirigidos a mujeres y jóvenes;
V. y VI	VI. a VII
ARTÍCULO 14 Corresponden a los Municipios en el ámbito de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:	
I. a VII	I. a VII
No tiene correlativo	VII. Impulsar y promover la creación y financiamiento de proyectos productivos en materia de acuacultura comercial dirigidos a mujeres y jóvenes;
VIII	VIII. a IX
ARTÍCULO 17 Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:	
I. a IX	I. a IX
X. La participación, consenso y compromiso de los productores y sus comunidades en la corresponsabilidad de aprovechar de forma integral y sustentable los recursos pesqueros y acuícolas.	120 24 participation, consense y compromise at 165 productores y





ARTÍCULO 20 El Programa Nacional de Pesca y Acuacultura, se	equitativa.
sujetará a las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y contemplará, entre otros aspectos:	ARTICULO 20
I. a VI	I. a VII
VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de las	
comunidades indígenas, utilizando sus artes y métodos de pesca tradicionales;	VII. Programas que fomenten la pesca de los habitantes de las comunidades indígenas, impulsando la participación de las mujeres y jóvenes de manera equitativa , utilizando sus artes y métodos de pesca tradicionales;
VIII. a XIV	VIII. a XIV
ARTÍCULO 24 La Secretaría, en coordinación con las	
dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, y en lo que corresponda, con los gobiernos de las entidades federativas, realizará las acciones necesarias para fomentar y promover el desarrollo de la pesca y la acuacultura, en todas sus modalidades y niveles de inversión, y para tal efecto:	ARTICULO 24
I. y II	I - III
III. Fomentará, promoverá y realizará acciones tendientes a:	I. a III
a	a
No tiene correlativo	b. La creación, impulso y financiamiento de proyectos



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCION DE APOYO TÉCNICO – JURÍDICO A COMISIONES

b. a l.	productivos dirigidos a mujeres y jóvenes;		
IV. a V	c. a m		
	IV. a V		
	ARTÍCULOS TRANSITORIOS:		
	PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.		
	SEGUNDO Remítase a la H. Cámara de Senadores, para sus efectos Constitucionales.		

LAL